



Asamblea General

Distr. limitada
28 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 138 b) del programa

Financiación de las Fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Proyecto de resolución presentado por Nigeria*

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presente la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1310 (2000), de 27 de julio de 2000,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 54/267, de 15 de junio de 2000,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999 y 54/267,

Reafirmando también que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ A/55/482.

² A/55/16.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano al 31 de octubre de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 139,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituye aproximadamente el 3,9% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000, observa que aproximadamente el 21% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido las resoluciones de la Asamblea General 51/233, 52/237, 53/227 y 54/267;

3. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente las resoluciones de la Asamblea General 51/233, 52/237, 53/227 y 54/267;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

5. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los cuales soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

6. *Insta* a todos los otros Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

7. *Expresa preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;

8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igualitario y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

10. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza y, a tal fin, solicita al Secretario General que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/1 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1997;

11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la misma;

14. *Reitera* la petición que hizo al Secretario General de que adoptase las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227 y del párrafo 14 de su resolución 54/267, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 86.758.400 dólares en cifras brutas (86.301.300 dólares en cifras netas) para la ampliación de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, además de la suma de 146.833.694 dólares en cifras brutas (141.889.841 dólares en cifras netas) que ya consignó en su resolución 54/267;

16. *Decide también*, como medida especial, y teniendo en cuenta la suma de 85.652.987 dólares en cifras brutas (82.769.071 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de enero de 2001, de conformidad con su resolución 54/267, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 50.609.069 dólares en cifras brutas (50.342.425 dólares en cifras netas) con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de

septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995 y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000³, a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 43.379.202 dólares en cifras brutas (43.150.650 dólares en cifras netas), correspondiente al período que termina el 31 de diciembre de 2000, y de la escala de cuotas para el año 2001⁴ al resto, a saber, a la cantidad de 7.229.867 dólares en cifras brutas (7.191.775 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2001;

17. *Decide además* que de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 266.644 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de enero de 2001, de los cuales 228.552 dólares corresponden al período que termina el 31 de diciembre de 2000 y el resto, a saber, la cantidad de 38.092 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2001;

18. *Decide*, como medida especial, y teniendo en cuenta la suma de 61.180.707 dólares en cifras brutas (59.120.770 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2001, de conformidad con la resolución 54/267 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 36.149.331 dólares en cifras brutas (35.958.875 dólares en cifras netas), a razón de 7.229.867 dólares en cifras brutas (7.191.775 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2001⁴, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de enero de 2001;

19. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 190.456 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2001;

20. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

21. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participe en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

³ Véanse las resoluciones 52/215 A y 54/237 A.

⁴ La Asamblea General aprobará esa escala de cuotas.

22. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

23. *Decide* seguir examinando en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.
